

ASUNTO: Justificación

San Salvador, 31 de octubre de 2014.

**Señores(as)
Público en General
Presente.-**

De acuerdo al Artículo 10 numeral 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe publicarse de oficio: **Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados**, por lo que al respecto se **HACE SABER QUE:**

El Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, “**FONAT**”, a través del Consejo Directivo, tiene como atribución la elaboración de la **MEMORIA DE LABORES**, que contiene las actividades desarrolladas y el cumplimiento de la Planificación Operativa de la Institución; siendo este documento o informe el único que por disposición legal la institución debe cumplir.

Y siendo que ya existe un estándar específico para la publicación oficiosa de la Memoria de Labores, y a fin de no generar una duplicidad en la publicación de los documentos, podrán visualizar la memoria de labores en el estándar específico para tal divulgación.

Atentamente.



**Lic. Carlos Humberto Silva Pineda,
Director Ejecutivo en Funciones
FONAT.**